



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 077-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 28 de marzo 2022

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 25 de marzo del 2022 mediante el cual se dispone: **APROBAR** la Actualización de Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la UNTELS propuesto por la Vicepresidencia Académica y que incorpora los lineamientos de la Resolución Viceministerial 328-2021 MINEDU;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2021-UNTELS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

Que, mediante Oficio N.º 249-2022-UNTELS-CO-V. ACAD, de fecha 24 de marzo de 2022, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, la aprobación en Sesión de Comisión Organizadora la nueva propuesta actualizada de Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur que incorpora los lineamientos de la Resolución Viceministerial 328-2021 MINEDU;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Actualización del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la UNTELS propuesto por la Vicepresidencia Académica de conformidad con los lineamientos de la Resolución Viceministerial N.º 328-2021 MINEDU. Quedando sin efecto las Resoluciones de Comisión Organizadora, que aprobaron el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la UNTELS, anteriores a la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.



.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 077-2022-UNTELS

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión, Director (e) de la Dirección General de Administración, a la Dirección de Bienestar Universitario y a la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General



**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO
SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.

Establecer las normas y procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

Artículo 2.- Objetivo.

Prevenir los actos de hostigamiento sexual y violencia de género en la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Constituida por la comunidad untelsina, comprendida por docentes ordinarios y extraordinarios, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes.

Artículo 4.- Base Legal.

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N.º 30220 - Ley Universitaria.
- 4.3. Ley N.º 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria Ley N.º 29430.
- 4.4. Decreto Legislativo N.º 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- 4.5. Decreto Supremo N.º 008-2016-MIMP “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021”.
- 4.6. Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.7. Decreto Supremo N.º 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.8. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.
- 4.9. Resolución Ministerial N.º 380-2018-MINEDU
- 4.10. Resolución Viceministerial N.º 328-2021-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativo Internos para la Prevención e Intervención en Caso de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria”.



Artículo 5.- Definiciones.

5.1. Conducta de naturaleza sexual

Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

5.2. Conducta sexista

Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

5.3. Hostigado/a

Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

5.4. Hostigador/a

Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

5.5. Queja o denuncia

Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

5.6. Quejado/a o denunciado/a

Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

5.7. Quejoso/a o denunciante

Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

5.8. Relación de autoridad

Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye la relación de dependencia.

5.9. Relación de sujeción

Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

5.10. Ciber acoso

Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales (web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas u orales (chat), por medio de celular, grabaciones de voz (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo).



Artículo 6.- Principios de actuación.

La intervención en casos de hostigamientos sexual se basará en los siguientes principios, de acuerdo a la Ley universitaria, El reglamento de Ley 27942, Ley de prevención y Sanciones del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-2003-MINDES:

- a) Respeto a los derechos fundamentales de la dignidad de la persona.
- b) Garantía de confidencialidad, protección a la víctima, apoyo multidisciplinario en caso la circunstancia lo amerite (médico, psicológico y asistencia social).
- c) Atención del caso con la diligencia y celeridad, con la mayor transparencia y credibilidad de los hechos, en el menor tiempo posible.
- d) Establecer dentro de los parámetros legales existentes un procedimiento interno adecuado y efectivo, con el fin de imponer sanciones pertinentes al hostigador u hostigadora, sin perjuicios que puedan involucrar a la víctima.

Artículo 7.- Elementos constitutivos y manifestaciones del hostigamiento.

Se configura hostigamiento sexual, a cuanta manifestación verbal o de tocamiento se produzca sin el consentimiento de la persona que es sometida a este hecho discriminatorio, que va contra la dignidad del ser humano ya sea hombre o mujer.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 8.- Medidas de Prevención.

La Universidad Nacional Tecnológica Lima Sur- UNTELS, a través de la Dirección de Bienestar Universitario – DBU, conjuntamente con la Defensoría Universitaria, realizará acciones de prevención del hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria, de acuerdo a lo siguiente:

- Campañas de sensibilización e información de cómo prevenir la necesidad de contar con un lugar libre de hostigamiento, mediante eventos teatrales, fórum de películas referente al tema, talleres de Fortalecimiento de la Autoestima, taller informativo referente a leyes y derechos sobre el hostigamiento sexual.
- Aplicación de encuestas que contemplen la problemática del hostigamiento sexual
- Difusión del reglamento mediante la publicación en las redes sociales de la universidad y la colocación de afiches en lugares estratégicos.
- Publicar y difundir la Ley 27942 y su respectivo reglamento, a través de los canales administrativos y digitales.



Artículo 9.- Autoridad competente en la Etapa Preliminar.

La investigación en su etapa preliminar del presunto Hostigamiento sexual, recaerá en la Defensoría Universitaria; quien es la encargada de emitir los formatos, las actas, un reporte semestral de los casos presentados y el tiempo en el cual se resolvieron los procesos de Hostigamiento sexual y las sanciones establecidas, es también quien llevara la casuística de los casos atendidos a fin de contar con una base de datos por año.

Artículo 10.- Comisión especial de intervención.

Los integrantes de la comisión especial de prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, designados por un periodo de un (01) año y está conformado por:

- Representante del Vicerectorado Académica o el que haga sus veces.
- Representante de la Dirección de Bienestar Universitario.
- Representante del Área de Psicología.
- Representante del Área de Asistencia Social.
- Representante del alumnado del tercio superior

Evaluarán en primera instancia la magnitud del problema presentado y emitirán un veredicto, para un proceso disciplinario, administrativo o legal de ser el caso.

La Defensoría Universitaria y la Comisión Especial ejercerán las funciones de acuerdo a lo establecido en normas internas de la universidad, en marco de lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 11.- Causales de Abstención.

Los miembros de la comisión Especial y el representante de la Defensoría Universitaria a cargo de la etapa preliminar se abstendrán de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en las quejas o sometidas a proceso disciplinario.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivos con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.



Si la instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria, presentará su solicitud de abstención al tribunal de honor quien será el competente para conocer el procedimiento. En caso la instancia que resuelve es el Tribunal de Honor, la solicitud será presentada al consejo Universitario.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro del tribunal de Honor o Consejo Universitario, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

CAPITULO III

Artículo 12.- Presentación de la queja.

Ante el cometido de una conducta de hostigamiento o acoso sexual, cualquier persona podrá presentar su denuncia ante la Defensoría Universitaria:

- a) Se dará atención y seguimiento a las denuncias que sean manifestadas por hechos presuntamente irregulares en los que se encuentren involucrados servidores (as) públicos en el ejercicio de sus funciones y/o estudiantes de esta comunidad universitaria.
- b) La queja será presentada en forma escrita, mediante el formato establecido en la Defensoría Universitaria.
- c) Si un personal de esta comunidad universitaria tenga conocimiento sobre alguna queja por hostigamiento, deberá derivarla directamente a esta oficina.
- d) Las quejas presentadas deberán generar un acta de recibido el caso.

Artículo 13.- Información que debe contener una queja.

- a) Datos completos de la hostigada.
- b) Datos completos del denunciado: Generales de Ley, (nombres y apellidos, DNI, dirección, Telf., descripción física (algún lunar o característica resaltante de su rostro o físico (discapacidad).
- c) Descripción del lugar de los hechos presentados, fecha, hora, testigos.
- d) Descripción de los hechos y evidencias.
- e) Apreciación del hostigado frente a la situación presentada.

Cabe señalar que, de carecer de algunos de los datos solicitados, se procederá de igual manera a tomar la queja y proceder atender el caso a la brevedad posible.



Artículo 14.- Traslado de la queja y descargos.

La Defensoría Universitaria recibirá la queja presentada, debiendo citar al quejado para realice su descargo en un plazo de 24 horas.

Dependiendo que el implicado este cerca de la ciudad universitaria, caso contrario lo hará al día siguiente a primeras horas de la mañana.

Artículo 15.- Evaluación preliminar.

- a) Una vez obtenido el descargo del quejoso y vencido el plazo establecido, la Defensoría Universitaria determinará si la queja tiene mérito para pasar el inicio del proceso administrativo disciplinario.
- b) Durante la evaluación preliminar se procederá a derivar a la hostigada a la Dirección de Bienestar Universitario a fin de que pueda pasar una evaluación psicológica y de acuerdo a ello se pedirá que sea evaluada por el equipo multidisciplinario del área de ser necesario (médico y servicio social).
- c) Asimismo, se podrán tomar las manifestaciones o descargo de los testigos que tenga conocimiento de lo acontecido de ambas partes.
- d) De no contar con fundamento la queja se procederá a archivar el caso y se comunicará a las dos partes involucradas.

Artículo 16.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja.

De acuerdo como está establecido en la Disposición Complementaria de las Ley 27942, Ley de prevención y Sanciones del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria, guarda estrictamente la identidad de las dos partes involucradas en la queja presentada por hostigamiento sexual.

La declaración inicial del quejoso es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación.

Artículo 17.- Recurso de Impugnación.

- a) El quejoso podrá interponer en primera instancia, un recurso impugnatorio, ante la Defensoría Universitaria, tomando en cuenta el veredicto emitido, para ello deberá sustentar con medios probatorios frente a la denuncia, a fin de que no proceda dicha demanda.
- b) El tiempo para impugnar será dentro de los tres (03) días hábiles, los medios impugnatorios serán evaluados al Tribunal de Honor.
- c) El tiempo para resolver esta impugnación será de siete (07) días hábiles, siguientes a la presentación de las evidencias.
- d) Una vez juzgado el caso, no se podrá juzgar en la vía administrativa, ya que no se podría juzgar dos veces lo que ya tiene sentencia emitida.



Artículo – 18.- Procedimiento disciplinario.

El proceso disciplinario, se llevará de acuerdo al procedimiento del reglamento sancionador de la UNTELS, tomando en cuenta la normativa aplicable en el caso de hostigamiento sexual.

Artículo 19.- Separación preventiva y medidas.

Iniciado el procedimiento disciplinario, se cumplirán las medidas destinadas a proteger a la agraviada o agraviado, según sea el género, por lo que se deberá tomar en cuenta los siguientes puntos:

- Impedimento del hostigador de acercarse a la agraviada.
- Asistencia psicológica (terapia de autoestima y seguridad).
- Rotación del quejoso a otro turno, dependencia o lugar según sea el caso.
- Separación preventiva del hostigador; conforme con el Art. 90 de la Ley Universitaria y la normativa vigente del régimen laboral según corresponda.

Artículo 20.- Medidas preventivas.

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas gravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

La Defensoría Universitaria, está facultado a dar su punto de vista a la unidad de Recursos Humanos a fin de salvaguardar el derecho del quejoso.

Artículo 21.- Del expediente.

Todo procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual, debe dar lugar a un expediente que contenga todos los documentos relativos al caso presentado, el contenido del expediente solo podrá ser manipulado por la oficina en referencia; el Tribunal de Honor y el equipo multidisciplinario; dicho file permanecerá en custodia de la oficina en referencia, el cual custodiara la reserva de los implicados y los documentos que obran en él y será inviolable.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

- La Defensoría Universitaria tiene la obligación de hacer una revisión anual de este Reglamento, a fin de poder realizar modificaciones pertinentes de ser necesario de acuerdo a las nuevas normas o Leyes que pudieran implementar los diversos ministerios (MINDES o MINEDU), con la finalidad de proteger a la comunidad universitaria.
- La Universidad realizará la difusión del presente documento a través de:
 - a. El portal Institucional y redes sociales
 - b. La Dirección de Bienestar Social en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, se encargarán de difundir a la comunidad universitaria, con folletos informativos del reglamento de hostigamiento sexual.
 - c. La exposición pública del caso o los datos de los implicados en ello, será causal de sanción de acuerdo al reglamento interno de la universidad UNTELS.
- La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), se compromete a preservar un ambiente de estudio y trabajo sano, libre de hostigamiento y acoso sexual, así como a fomentar la igualdad de género. Con el fin de contar con espacios libres de prácticas discriminatorias y de violencia para que impere el respeto a la dignidad de las personas.

“CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”